

04. Observatorio de normativa climática

Octubre 2023

¿Qué es el observatorio de normativa climática?

El cambio climático exige aprobar nueva normativa que garantice que todos los sectores, incluido el de la gestión de los residuos, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones. Por ello, nos encontramos ante un contexto normativo cambiante, del que se derivan importantes obligaciones que implican una transformación de los sectores afectados y la toma de decisiones estratégicas.

El **Observatorio de normativa climática** es una iniciativa del ESGREM (Entes Supramunicipales para la Gestión de Residuos Municipales), con la colaboración de la Fundación Fórum Ambiental y Terraqui, con la que pretende contribuir a la difusión del conocimiento de la normativa que en relación con el clima resulta aplicable al sector de los residuos.

A través de boletines trimestrales, el Observatorio de normativa climática tiene por intención ser una herramienta útil, que permita que las entidades asociadas al ESGREM puedan identificar las implicaciones que se derivan del desarrollo o modificación de la normativa climática a nivel internacional, europeo, español y autonómico. Con ello, se persigue poder contribuir a la definición de estrategias y a la anticipación del sector a los cambios normativos.

PROMUEVE: 

COORDINA: 

CONTENIDOS: 



Seguimiento de la normativa



En clave estratégica: identificación de los retos y oportunidades



Dirigido a las entidades que se dedican a la gestión de los residuos municipales

Unión Europea

01. Propuesta de Directiva de eficiencia energética p. 4

España

02. Orden TED/789/2023, de 7 de julio, por la que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero p. 7
03. Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero p. 9
04. Borrador de la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) p. 11
05. Proyecto de Real Decreto por el que se regula el contenido de los informes sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático para entidades financieras, sociedades cotizadas y otras sociedades de gran tamaño p. 13
06. Proyecto de real decreto por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía p. 16

Comunidades autónomas

07. Anteproyecto de Ley de clima de Galicia p. 18

Introducción

En este cuarto número del Observatorio de normativa climática se analizan sintéticamente una serie de propuestas y normativas de reciente aprobación, que pueden tener incidencia en la actividad de aquellas entidades que operan en el ámbito de los residuos municipales y que forman parte del ESGREM.

A nivel europeo, se examinan la propuesta de Directiva de eficiencia energética, continuando con la labor emprendida en números anteriores de abordar con carácter especial la normativa propuesta en el marco del paquete “Fit for 55”.

Respecto al ámbito estatal, se actualiza el análisis efectuado en anteriores números respecto al proyecto de orden por la que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero y la relativa a los requisitos mínimos de tratamiento

previo al depósito de residuos municipales en vertedero, a fin de poner de manifiesto los cambios que se han introducido con ocasión de su aprobación definitiva. Además, se analizan otros proyectos de reales decretos que inciden sobre la actividad de los miembros de ESGREM, en especial, en lo que se refiere al reporte de información no financiera y el régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de residuos. Y también se abordan las líneas generales de la propuesta de actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima relacionadas con el sector de los residuos.

El número concluye, tal y como se hizo en anteriores ediciones, con el análisis de una propuesta de nueva normativa climática en el ámbito de una comunidad autónoma que, en este caso, es Galicia.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética

Contexto

[La Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética](#), ha sido modificada en varias ocasiones y de forma sustancial. Con motivo de nuevas modificaciones y en aras de la claridad, conviene proceder a la refundición de dicha Directiva.

Como parte del plan REPowerEU, la Comisión propuso en mayo de 2022 una serie de modificaciones específicas adicionales a la Propuesta de Directiva sobre Eficiencia Energética para reflejar los cambios recientes en el panorama energético (en concreto para poner fin a la UE dependencia de las importaciones energéticas rusas, sin dejar de apoyar la transición hacia el cambio climático de neutralidad).

Estado de tramitación

La Propuesta de Directiva se encuentra en un estado muy avanzado de tramitación, dado que fue aprobada por el Pleno del Parlamento Europeo y por el Consejo el 11 y 25 de julio, respectivamente. El texto se publicará en breve en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Contenido

La futura Directiva fija nuevos objetivos de ahorro para 2030. En concreto, los Estados miembros deberán garantizar colectivamente una reducción del consumo de energía de al menos el 11,7% a nivel europeo en 2030 (en comparación con las previsiones de 2020). Este objetivo irá acompañado de un sólido mecanismo de control y cumplimiento para garantizar que los países de la UE cumplen con sus contribuciones nacionales. Cada Estado miembro fijará unas contribuciones nacionales de eficiencia energética con el fin de cumplir, colectivamente, el objetivo vinculante de la Unión anterior. Los Estados miembros deben garantizar que el consumo total de energía final de todos los organismos públicos combinados se reduzca al menos un 1,9 % cada año, en comparación con 2021. Esta obligación no cubre, hasta el 31 de diciembre de 2026, el consumo de energía de los organismos públicos en las unidades administrativas locales con menos de 50.000 habitantes y, hasta el 31 de diciembre de 2029, el consumo energético de los organismos públicos en unidades administrativas locales con menos de 5.000 habitantes.

“ En 2020, más de la mitad de la población mundial vivía en zonas urbanas. Se espera que, en 2050, esta cifra alcance el 68 %. Además, la mitad de las infraestructuras urbanas previstas para 2050 están todavía por construir. Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros de actividad económica, generación de conocimientos, innovación y nuevas tecnologías. Las ciudades influyen en la calidad de vida de los ciudadanos que viven o trabajan en ellas.

Los objetivos de ahorro deberán cumplirse **a través de medidas locales, regionales y nacionales**, en diferentes sectores como la administración pública, edificios, empresas, centros de datos, etc. Por ejemplo, los organismos públicos deberán tener en cuenta sistemáticamente los requisitos de eficiencia energética en sus adquisiciones públicas de productos, servicios, edificios y obras.

El artículo 5 introduce la obligación de que el sector público reduzca su consumo de energía en los servicios públicos y las instalaciones de los organismos públicos. Tal y como manifiesta el documento, esto puede alcanzarse en cualquier subsector del sector público, como el transporte, los edificios públicos, la ordenación del territorio y la gestión del agua **y los residuos**. El artículo 6 amplía el ámbito de aplicación de la obligación de renovación de edificios. La obligación se aplicará ahora **a todos los organismos públicos de todos los niveles de la Administración** y en todos los sectores de actividad de los organismos públicos, en particular en la sanidad, la educación y la vivienda pública, donde los edificios son propiedad de los organismos públicos. El artículo 7 refuerza las disposiciones en materia de contratación pública **ampliando la obligación de tener en cuenta los requisitos de eficiencia energética en todos los niveles de la Administración Pública**. Las modificaciones del artículo 8 aumentan la obligación de ahorro de energía anual al 1,5 % para todos los Estados miembros. Los artículos 23 y 24 establecen una planificación y un seguimiento más estrictos de las evaluaciones completas de la calefacción y la refrigeración, **incluida la promoción de los niveles local y regional**. Los artículos introducen requisitos mínimos para los sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración, requisitos más amplios de rentabilidad y obligaciones en materia de reutilización del calor residual. Los requisitos mínimos para los sistemas urbanos eficientes

de calefacción se incrementarán gradualmente con vistas a garantizar un suministro de calefacción o refrigeración totalmente descarbonizado en los sistemas urbanos de calefacción o refrigeración eficientes de aquí a 2050. El artículo 28 exige a los Estados miembros que establezcan **mecanismos de ayuda al desarrollo de proyectos a nivel nacional, regional y local** para promover inversiones en eficiencia energética que contribuyan a alcanzar los objetivos de eficiencia energética más elevados.

Para cumplir con su obligación, **los Estados miembros deben centrarse en el consumo de energía final de todos los servicios públicos** y las instalaciones de los organismos públicos. La obligación puede cumplirse mediante la reducción del consumo de energía final en cualquier ámbito del sector público, incluidos el transporte, los edificios públicos, la asistencia sanitaria, la ordenación del territorio, la gestión del agua y el tratamiento de aguas residuales, las aguas residuales y la purificación del agua, **la gestión de residuos**, los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración, la distribución, el suministro y el almacenamiento de energía, el alumbrado público y la planificación de infraestructuras. A fin de reducir la carga administrativa de los organismos públicos, los Estados miembros deben establecer plataformas o herramientas digitales para recoger los datos agregados de consumo de dichos organismos, ponerlos a disposición del público y comunicárselos a la Comisión.

Finalmente, en el análisis potencial económico de las distintas tecnologías para la calefacción y la refrigeración, deberá llevarse a cabo para todo el territorio nacional el análisis de costes y beneficios y deberá determinar alternativas para unas tecnologías de calefacción y refrigeración más eficientes y renovables, distinguiendo entre la energía derivada de fuentes fósiles y renovables, en su caso, debiendo de tener-

se en cuenta, entre otras, la tecnología de la **incineración de residuos**.

Retos

La refundición de la Directiva de eficiencia energética es un componente clave del paquete de medidas «Objetivo 55», a fin de lograr el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % de aquí a 2030 y alcanzar la neutralidad climática antes de 2050, de conformidad con la Legislación Europea sobre el Clima.

A la vista del carácter más ambicioso del objetivo climático, se desprende de la Directiva que **la acción de la Unión complementará y reforzará las acciones realizadas a nivel nacional y local** en pro de una mayor eficiencia energética.

En este contexto, **los Estados miembros deben apoyar técnica y financieramente a los municipios, afectando plenamente al ámbito de residuos**.

Oportunidades

Con la entrada en vigor de la norma europea, el liderazgo del sector público en materia de eficiencia energética se consolidará.

En este sentido, el contexto de la Directiva también es propicio para que las partes obligadas **trabajen en estrecha colaboración con las autoridades locales o los municipios**.

En definitiva, **la Directiva otorga un papel protagonista a las autoridades locales y regionales** en el desarrollo y la concepción, la ejecución y la evaluación de las medidas

previstas en la misma, de forma, según se establece de forma literal, que dichas autoridades puedan responder adecuadamente a sus propias particularidades climáticas, culturales y sociales.

El fortalecimiento de las acciones e inversiones en eficiencia energética traerá consigo beneficios medioambientales, sanitarios, sociales y económicos.

Más información

- [Texto de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética](#)
- [Texto aprobado por el Parlamento Europeo](#) (11 de julio de 2023)
- [Plan REPowerEU](#) (2023)



Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero

Contexto

Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (Disposición adicional primera).

Estado de tramitación

Aprobada y publicada en el BOE el 22 de julio de 2023.

Contenido

Actualmente, algunas Comunidades Autónomas imponen requisitos mínimos del tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero, mediante el establecimiento de límites concretos en las autorizaciones ambientales o a través de normativa sectorial, con el fin de evitar la emisión de gases de efecto invernadero que la materia orgánica pueda contener. Al objeto de **unificar los procedimientos de tratamiento previo en todas las plantas del territorio nacional**, el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, obliga en su Dispo-

sición adicional primera a que por orden ministerial se establezcan los **mínimos exigibles de tratamiento previo para residuos municipales**.

De este modo, a través de este proyecto normativo se **imponen requisitos del tratamiento previo al vertido de los residuos municipales y una métrica de la eficiencia de dicho tratamiento**, que comprende la clasificación mecánica y la estabilización de la fracción orgánica mediante maduración biológica. La eficiencia en la clasificación será evaluada a través del contenido en materia orgánica en los residuos de tratamiento mecánico mientras que la eficiencia en la estabilización de la fracción orgánica se valorará mediante el ensayo de actividad respiratoria en cuatro (4) días -AT4-. Además, se recogen las **normas que han de regir dichas determinaciones y los requisitos de los laboratorios que las realicen**.

Las obligaciones que resultan de aplicación a las plantas de tratamiento son las siguientes:

- a. Realizar determinaciones de contenido de materia orgánica y de la actividad respiratoria en cuatro días (AT4) con una frecuencia mínima de carácter

trimestral, facultándose a las autoridades ambientales de las Comunidades Autónomas a que incrementen dicha frecuencia.

- b. Reducción del contenido de materia orgánica en los residuos resultantes del tratamiento mecánico destinados a depósito en vertedero y de la actividad respiratoria a cuatro días, que se realizará de forma progresiva:
- A 1 de enero de 2025 el contenido de materia orgánica no deberá exceder el 15 % y los residuos bioestabilizados deberán presentar valores de AT4 inferiores a 25 mg O₂/g m.s.
 - A 1 de enero de 2030 el contenido de materia orgánica no deberá exceder el 12 % y los residuos bioestabilizados deberán presentar valores de AT4 inferiores a 20 mg O₂/g m.s.
 - A 1 de enero de 2035 el contenido de materia orgánica no deberá exceder el 10 % y los residuos bioestabilizados deberán presentar valores de AT4 inferiores a 15 mg O₂/g m.s.

Como se puede observar, el texto publicado presenta algunas modificaciones con respecto a la propuesta inicial que ya se analizó en el número 2 del observatorio, estableciendo porcentajes más restrictivos en relación con el contenido de materia orgánica de los residuos resultantes del tratamiento mecánico destinados a depósito en vertedero para los años 2025 y 2030.

Esta orden entrará en vigor el día 2 de enero posterior a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Retos

En aquellos casos en que no se alcancen los requisitos de eficiencia especificados, las plantas de tratamiento existentes deberán **introducir los ajustes operativos necesarios**

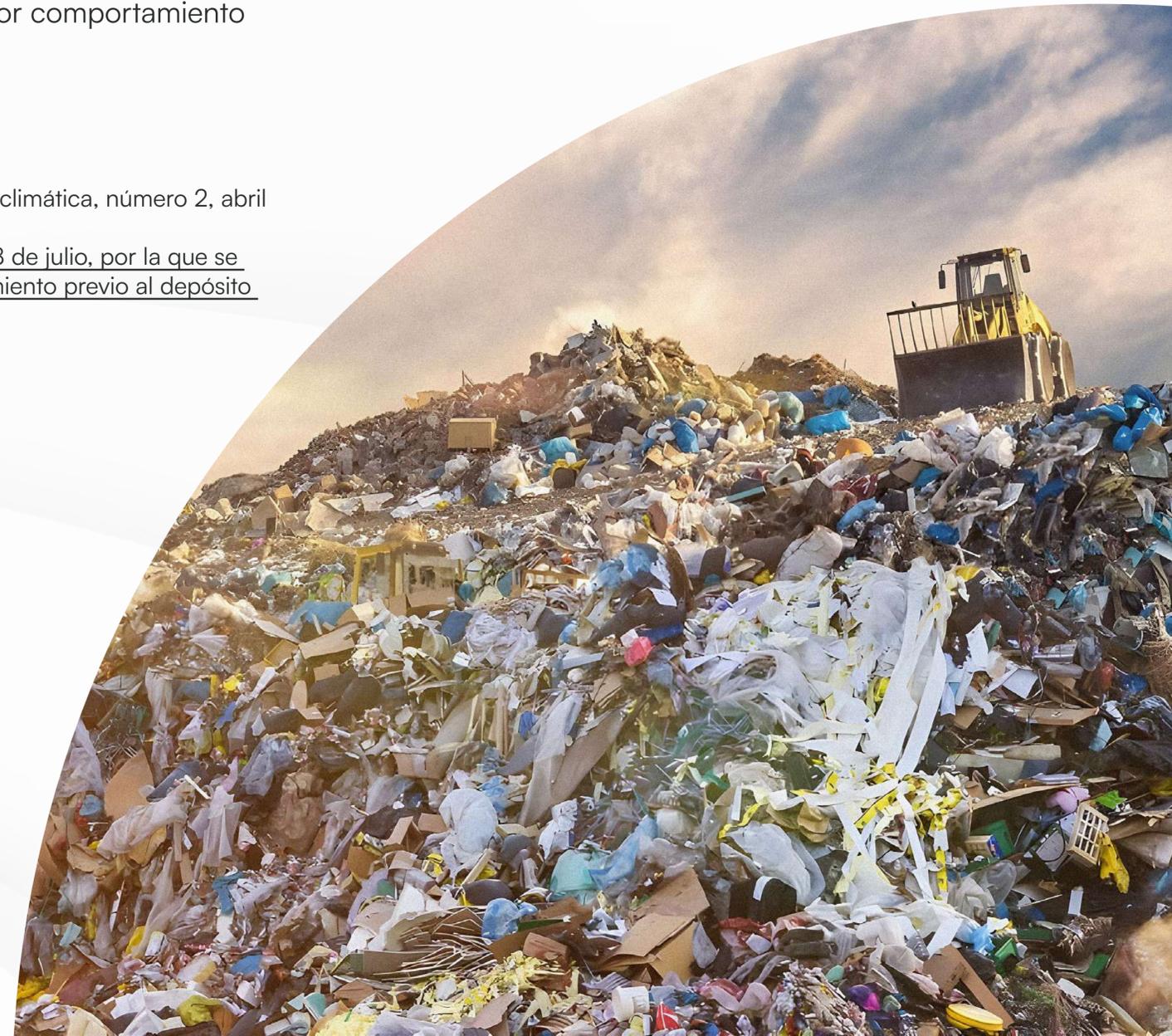
(incremento del número de volteos, prolongación de los tiempos de residencia en túneles, etc.). La variación de sus procedimientos operativos puede dar lugar, en su caso, a la **modificación de su autorización ambiental integrada**.

Oportunidades

Las reducciones en la cantidad de materia orgánica de los residuos y de su grado de estabilización implicarán, a largo plazo, una **minoración de los costes operativos**, al disminuir la emisión de gases de vertedero, así como de las tasas de generación de lixiviados y a un mejor comportamiento de la estabilización geomecánica.

Más información

- ESGREM (2023). Observatorio de normativa climática, número 2, abril de 2023
- MITERD (2023). Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero



Orden TED/789/2023, de 7 de julio, por la que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero

Contexto

[Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero](#) (artículo 9 y disposición final tercera).

Estado de tramitación

Aprobada y publicada en el BOE el 15 de julio de 2023.

Contenido

A nivel de la Unión Europea y estatal es obligado computar la totalidad de los costes de vertido, entre los que están los relativos a la emisión de gases de efecto invernadero, si bien hasta la fecha no existe una metodología normalizada de carácter comunitario para el cálculo de dichos costes. Mediante esta norma se establece un método de naturaleza objetiva de cálculo por el que los titulares de los vertederos pueden determinar **el coste de la emisión de gases de efecto invernadero**, a cobrar por tonelada vertida de residuos biodegradables depositados, concretamente: residuos bioestabilizados, residuos del tratamiento mecánico de residuos y residuos vertidos en masa, así como aquellos que no alcanzan un grado suficiente de contenido

en materia orgánica o estabilización. La aplicación del método propuesto, por otra parte, da lugar a costes de naturaleza progresiva de modo que éstos resultan tanto **más elevados cuanto mayor es el potencial de generación de gases de efecto invernadero de los residuos vertidos**. A su vez, este método toma en consideración y **pondera las buenas prácticas en las operaciones de vertido**, minorando las cantidades generadas con aquellas que pueden ser mitigadas por la adopción y ejecución de dichas prácticas.

Las principales características del cálculo de los costes de emisión de gases de efecto invernadero son:

- a. El coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero (tonelada de CO₂ equivalente) **se determina en referencia tanto al precio de las subastas de CO₂ como al importe del impuesto al vertido** establecido en el artículo 93 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para la fijación de dicho coste se considerará la media recortada en sus valores extremos de los precios medios anuales de adjudicación en las subastas de derechos de emisión de CO₂ de los cinco años anteriores al que se produce la revisión de costes.

- b. Su determinación **se actualizará quinquenalmente**, habiendo un **tope máximo en base al importe del impuesto al depósito en vertedero** mediante porcentajes sobre la cuota íntegra del impuesto para los diferentes tipos de residuos biodegradables, con la finalidad de fijar una barrera a los costes a pagar por gases de efecto invernadero que evite precios desproporcionados.
- c. El cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero es el **resultado del producto de las cantidades netas de gases de efecto invernadero en vertedero emitidas por el precio unitario de emisión de CO2 equivalente**. Las cantidades netas de gases de efecto invernadero en vertedero emitidas se determinan como la diferencia entre las cantidades de gases de efecto invernadero en vertedero generadas a largo plazo durante el depósito de los residuos y aquellas cantidades que pueden ser mitigadas mediante la ejecución de buenas prácticas de vertido y el aprovechamiento o tratamiento de los gases captados.
- d. Los **titulares de los vertederos han de establecer anualmente los costes ligados a la emisión de gases de efecto invernadero antes del 31 de enero de cada año, siendo abonados dichos costes en el momento de la admisión de los residuos para su depósito en vertedero**. Además, los titulares de los vertederos han de informar anualmente a las autoridades ambientales sobre los costes establecidos y las cantidades recaudadas, incorporando dicha información a la memoria resumen del vertedero establecida en el artículo 19.3 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- e. Los costes de emisión de gases de efecto invernadero sólo se aplicarán a los residuos que sean admitidos en vertederos activos a la entrada en vigor de la orden (2 de enero de 2024) y en las celdas activas de los vertederos.

Como se puede observar, el texto publicado presenta una modificación con respecto a la propuesta inicial que ya se analizó en el número 2 del observatorio, imponiendo una obligación de información a los titulares de los vertederos sobre los costes relativos a la emisión de gases de efecto invernadero y las cantidades recaudadas.

Retos

Los **vertederos existentes deberán mejorar en el tratamiento previo de los residuos biodegradables y las buenas prácticas de su gestión**, mediante la generalización de cubiertas diarias, sistemas de captación y aprovechamiento de gases, así como, por supuesto, la reducción de cantidades vertidas, todo ello con el fin de mitigar las emisiones asociadas a los residuos, que representan el 4% del total de las emisiones de España, cuyos costes de emisión de gases de efecto invernadero se estima cercano a los 100 millones de euros.

En el caso de los residuos de competencia municipal, **las administraciones locales deberán decidir la forma de repercutir el coste de los gases de efecto invernadero al ciudadano**, que no deben recaer sobre las empresas operadoras de vertederos, no pudiendo las entidades locales y autonómicas trasladar sus obligaciones a dichas empresas.

Oportunidades

La norma propuesta incentiva la **inversión en tecnología** que permita reducir la necesidad de disposición final del residuo en vertedero.

La **digestión anaerobia y la gasificación** es una solución a las emisiones de los biorresiduos, proporcionando un recurso energético mediante la producción de biogás, así como un digerido de mayor valor como fertilizante.

Existe un **potencial de generación de metano en el gas de vertedero** equivalente a unas 368.000 toneladas de gas natural, que puede ser objeto de captación y valorización, con un **valor económico estimado de unos 13 millones de euros** (marzo de 2022).

Más información

- ESGREM (2023). Observatorio de normativa climática, número 2, abril de 2023
- MITERD (2023). Orden TED/789/2023, de 7 de julio, por la que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero

“ **Los titulares de los vertederos han de establecer anualmente los costes ligados a la emisión de gases de efecto invernadero antes del 31 de enero de cada año, siendo abonados dichos costes en el momento de la admisión de los residuos para su depósito en vertedero** ”

Borrador de la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)

Contexto

[Reglamento \(UE\) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima](#) (artículo 14).

Estado de tramitación

Finalizado el trámite de consulta pública del borrador de actualización del PNIEC (4 de septiembre de 2023) y pendiente de aprobación.

Contenido

La [Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética](#) recoge como **instrumentos de planificación estratégica para abordar la transición energética los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima** y la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050, consolidando en la legislación nacional las herramientas de planificación energética incluidas en el Reglamento (UE) 2018/1999, de 11 de diciembre, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima (Reglamento de gobernanza).

En el año 2020, España presentó su [primer Plan Nacional Integrado de Energía y Clima \(PNIEC 2021-2030\)](#) para el periodo 2021-2030. Este plan recogía los compromisos de España en relación con el clima y la energía para la década, representando un importante ejercicio de planificación estratégica que abarca todos los aspectos relacionados con la energía y el clima en nuestro país.

La elaboración del [borrador para la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima \(PNIEC 2023-2030\)](#) se enmarca en los compromisos de planificación establecidos en el Reglamento de gobernanza. En concreto, el artículo 14 de dicho Reglamento estipula que, a más tardar el 30 de junio de 2023, **cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un proyecto de actualización del PNIEC más reciente**. Desde la implementación del PNIEC 2021-2030, se han activado diversos mecanismos tanto a nivel europeo como nacional en respuesta a las nuevas circunstancias climáticas. Estas incluyen el incremento de los compromisos climáticos a nivel europeo, como se refleja en los programas "Objetivo 55" y "REPowerEU", así como el panorama energético actual, la necesidad de fortalecer la independencia estratégica, los avances en la ejecución de las medidas delineadas en el documento anterior y los progre-

sos logrados gracias al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estos elementos han sido determinantes en el proceso de revisión del PNIEC.

El borrador de la actualización del PNIEC 2023-2030 establece **objetivos coherentes con los compromisos de reducción de emisiones adoptados en los últimos años a nivel europeo** y que deberán concretarse en los siguientes resultados para 2030:

1. Reducción del 32% en las emisiones de gases de efecto invernadero con respecto a 1990.
2. Aumento del 48% en el uso de fuentes renovables en el consumo final de energía.
3. Mejora del 44% en la eficiencia energética en términos de energía final.
4. Alcanzar el 81% de generación eléctrica a partir de fuentes renovables.
5. Reducción de la dependencia energética en un 51%.

Según el borrador, el cumplimiento de estos objetivos para 2030 permitirá una reducción del 55% en 2030 de las emisiones de gases de efecto invernadero, respecto a 2005 (y no respecto a 1990).

Con las medidas planteadas en este Plan, a la reducción global de emisiones de gases de efecto invernadero del 32% en 2030 respecto al año 1990, los **sectores difusos en su conjunto contribuirán con una reducción en el año 2030 en torno al 43% con respecto a los niveles del año 2005**. Dentro de este grupo, los sectores de **gestión de residuos**, agricultura y ganadería, y gases fluorados (difusos no energéticos) contribuirán con una reducción en 2030 respecto a sus niveles en 2005 de aproximadamente el 27%, 21% y 65% respectivamente.

El PNIEC prevé para 2030 una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector residuos a niveles de 1990. Las siguientes medidas previstas en el PNIEC incorporan en mayor o menor grado, la gestión de los residuos: medida 1.15, desarrollo del biogás y el biometano; medida 1.21, programas específicos para el aprovechamiento de la biomasa; medida 1.32, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores agrícola y ganadero; **medida 1.33, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero** en la gestión de residuos; y medida 1.35, sumideros forestales.

La medida 1.33 del borrador del PNIEC, relativa a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la gestión de residuos, **prevé la implementación de actuaciones destinadas a conseguir dicha reducción**; estas son: el fomento del compostaje doméstico o comunitario, la recogida separada de biorresiduo con destino compostaje y a biometanización, la reducción de desperdicio alimentario, el incremento de la recogida separada de papel en el canal municipal, el incremento de la recogida separada de aceite de cocina doméstico usado y de textiles, la gestión del biogás fugado de vertederos sellados, y la utilización de restos de poda de cultivos leñosos como biomasa. Según el borrador del PNIEC **estas actuaciones se articulan mediante mecanismos de actuación consistentes en instrumentos normativos y de planificación ya implementados y los instrumentos financieros que el mismo borrador del PNIEC menciona**.

Retos

Aunque el PNIEC 2023-2030 ha sido criticado por su falta de ambición, lo cierto es que **establece unos objetivos de reducción de emisiones más estrictos que el primer PNIEC** y que se plantean en relación con diversos sectores de la economía, entre ellos, el **sector de la gestión de los**

residuos, que tiene fijada una **reducción del 27% en 2030 respecto a sus niveles en 2005**.

Si bien el PNIEC 2023-2030 no establece disposiciones obligatorias ni anuncia futuras modificaciones normativas, sí que establece una base a partir de la cual el legislador deberá encaminar su desarrollo normativo en relación con la gestión de residuos, permitiendo que se cumplan los objetivos de reducción de emisiones fijados para este sector. Con todo ello, **los actores del sector de la gestión de residuos deberán realizar los esfuerzos** que, llegado el momento se les exijan mediante el futuro desarrollo normativo que se producirá en los próximos meses.

Oportunidades

Junto con las actuaciones que el borrador del PNIEC contempla también se prevé la **movilización de nuevas fuentes de financiación** que, en forma de ayudas, subvenciones y, en general, inyecciones de dinero en los distintos sectores afectados por la necesidad de reducción de las emisiones, deberían permitirles **avanzar hacia su modernización**.

Así pues, con la imposición de nuevos objetivos y la evidente necesidad de realizar esfuerzos hacia la consecución de los nuevos compromisos climáticos, también **surgen oportunidades de las que el sector de la gestión de residuos municipales podría beneficiarse**.

Más información

- MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL (2023). [Consulta pública sobre el borrador de actualización del PNIEC 2023-2030](#)

Proyecto de Real Decreto por el que se regula el contenido de los informes sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático para entidades financieras, sociedades cotizadas y otras sociedades de gran tamaño

Contexto

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Estado de tramitación

Finalizado el trámite de audiencia e información pública del Proyecto de Ley (5 de mayo de 2023) y pendiente de aprobación.

Contenido

El artículo 32 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece que **determinadas entidades deberán divulgar información sobre la integración del riesgo climático en su actividad**, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. En particular, según el citado precepto, las entidades obligadas a divulgar este tipo de información son las siguientes:

- Sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas.
- Grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo.
- Grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Sociedades que formulen cuentas consolidadas y sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera.

“ Con la aprobación del proyecto de Real Decreto se completará la obligación de divulgación anunciada en la Ley 7/2021, concretándose qué información deberá ser reportada.

Pese a concretarse la tipología de entidades que estarían obligadas a divulgar dicha información, el artículo de la Ley 7/2021 **no especifica cuál es el contenido concreto que dichos informes anuales deberán incorporar y deja esta concreción pendiente de la aprobación de un futuro Real Decreto.**

En abril de 2023 el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico presenta el proyecto de Real Decreto por el que se regula el contenido de los informes sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático para entidades financieras, sociedades cotizadas y otras sociedades de gran tamaño. Este proyecto de norma, que se sometió a audiencia e información pública hasta el 5 de mayo de 2023, **definirá cómo debe ser el contenido de los informes anuales contemplados en la Ley 7/2021, permitiendo establecer un marco común para todas las organizaciones sujetas esta obligación de divulgación.**

Así, el Real Decreto, **describe de manera detallada la estructura y contenidos requeridos en el informe anual que deberá ser publicado** (artículo 4) y establece que **deberá publicarse con una periodicidad anual** (artículo 3). En particular, se prevé que los informes anuales deberán contener una descripción de los siguientes elementos:

- La estructura de gobierno de la organización en relación con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos de transición y los riesgos físicos, así como de las oportunidades relacionadas con el clima.
- Los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos de transición y riesgos físicos relacionados con el clima y cómo estos se integran en su análisis de riesgo de negocio global.
- Los riesgos de transición y los riesgos físicos, así como

las oportunidades relacionadas con el clima existentes en el momento de redacción del informe y los que puedan surgir en el futuro.

- Los impactos reales y potenciales, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo, de los riesgos de transición y los riesgos físicos, así como de las oportunidades relacionadas con el clima en las actividades de la organización, en su estrategia y en su planificación financiera.
- El enfoque estratégico para gestionar los riesgos de transición y los riesgos físicos, así como las oportunidades relacionadas con el clima.
- Las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos de transición y los riesgos físicos, así como las oportunidades relevantes relacionados con el clima y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1, 2 y 3 de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.

Los elementos mencionados se concretan con más detalle en el mismo artículo 4 del proyecto de Real Decreto.

En el artículo 5 del mismo proyecto de norma se especifica cómo deberá publicarse el informe anual. A modo de ejemplo, se dispone que las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas **deberán incluir el informe anual dentro de su informe de gestión y publicarlo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y, adicionalmente, en la página web corporativa de la sociedad**, donde se deberá mantener alojado de manera fácilmente accesible.

Las entidades obligadas por esta normativa **deberán publicar informes anuales sobre el ejercicio 2023, y también sobre el ejercicio 2022 (en documento separado, sin necesidad de modificar las Cuentas Anuales aprobadas,**

tal y como se recoge en la disposición transitoria única del proyecto de Real Decreto). Para la información relativa al año 2024 previsiblemente ya habrá entrado en vigor el Real Decreto por lo que las entidades obligadas deberán publicar la información de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de esta norma.

Retos

Teniendo en consideración que tendrá que reportarse información del ejercicio 2023 y también del ejercicio 2022, y que no son pocos los aspectos sobre los que se deberá informar, **las empresas afectadas por esta normativa deben comenzar a conocer, recopilar y examinar los contenidos que deberán ser objeto de divulgación.**

Aunque cada vez son más las empresas que ya recopilan esta información y la analizan para tenerla en cuenta en sus modelos de negocio, habrá muchas otras entidades que **deberán realizar esfuerzos adicionales para dar cumplimiento al contenido obligatorio de este nuevo Real Decreto.**

Oportunidades

Con la aprobación del proyecto de Real Decreto se completará la obligación de divulgación anunciada en la Ley 7/2021, concretándose qué información deberá ser reportada. Esto **permitirá a las empresas obligadas conocer de forma definitiva qué información deberían estar recopilando y analizando.**

Asimismo, la mejora en el modo en el que se divulga información sobre la sostenibilidad de algunas empresas podría **hacer el sector de la gestión de residuos más resiliente** y la obligación de reportar conlleva la **necesidad de abordar los riesgos de los impactos del cambio climático y a revisar las estrategias empresariales y los modelos**

de negocio; lo que para algunas empresas será una nueva carga, también puede usarse como el pretexto para replantear el futuro del sector.

Más información

- MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL (2023). Proyecto de Real Decreto por el que se regula el contenido de los informes sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático para entidades financieras, sociedades cotizadas y otras sociedades de gran tamaño



Proyecto de real decreto por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía

Contexto

- [Directiva \(UE\) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.](#)
- [Directiva \(UE\) 2019/944 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.](#)
- [Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.](#)

Estado de tramitación

Sometido a información pública entre el 21 de abril y el 17 de mayo de 2023. Pendiente de aprobación.

Contenido

El objetivo principal del proyecto es establecer el régimen jurídico de las comunidades de energías re-

novables y las comunidades ciudadanas de energía. Con ello se transpone parcialmente al ordenamiento jurídico nacional lo estipulado en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

No obstante, la norma también aprovecha la ocasión para transponer otros aspectos previstos en la citada directiva (UE) 2018/2001 en relación con las obligaciones en materia de residuos. En tal sentido, **se prohíbe que las administraciones públicas puedan proporcionar apoyo a la energía renovable producida en la incineración de residuos si no se cumplen las obligaciones de recogida separada de la Ley 7/2022**, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular (Ley 7/2022). Además, este apoyo no debe menoscabar el cumplimiento de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización que establece el artículo 26 de la Ley 7/2022.

Por otra parte, se modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos a fin de obligar a las **instalaciones del grupo c.1 que utilicen como combustible principal residuos domésticos o similares, o, en el caso del grupo c.2, otro tipo de residuos, a que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de recogida separada para poder acceder al derecho a la percepción del régimen retributivo específico durante el año en cuestión.** En caso de que no acrediten el cumplimiento de esta obligación, percibirán únicamente el precio del mercado de producción. En caso de resultar aprobado el proyecto, la aplicabilidad de esta medida comenzaría a resultar de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

Para cumplir con esta obligación, los titulares de estas instalaciones deberán **remitir una declaración responsable**, antes del 31 de marzo de cada año, que acredite el cumplimiento de las obligaciones de recogida separada de residuos al organismo encargado de realizar la liquidación y al órgano que autorizó la instalación. Para ello, deberán solicitar, por un lado, a las entidades locales un certificado donde se refleje su cumplimiento respecto de las obligaciones de recogida separada establecidas en la Ley 7/2022 y en su normativa de desarrollo, y por otro, a los productores de residuos comerciales e industriales, una declaración de que cumplen con lo dispuesto en la Ley 7/2022 respecto a la recogida separada de estos residuos.

Retos

El proyecto de real decreto creará **nuevas cargas administrativas** pues, para poder percibir el régimen específico en lugar del precio de mercado, los titulares de las instalaciones producción de energía eléctrica que utilicen como combustible principal residuos domésticos, comerciales o industriales deberán solicitar un certificado de cumplimiento a las

entidades locales o a los productores de residuos comerciales e industriales, a fin de acreditar que se cumplen con las obligaciones de recogida separada.

Oportunidades

Este proyecto normativo **pretende impedir que la producción de energía eléctrica a partir de residuos se lleve a cabo en detrimento de las obligaciones de recogida separada** que impone la normativa de residuos. De esta forma, se crea un mecanismo jurídico más para que la jerarquía de residuos se aplique de modo efectivo y no se creen incentivos para incumplir las obligaciones impuestas por la normativa sectorial de residuos.

Más información

- MITERD (2023). Proyecto de real decreto por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía

“ **Las administraciones públicas no podrán proporcionar apoyo a la energía renovable producida en instalaciones de incineración de residuos si no se cumplen las obligaciones de recogida separada** ”



Anteproyecto de ley del clima de Galicia

Contexto

XUNTA DE GALICIA (2019). [Estratexia Galega de Cambio Climático e Enerxía 2050](#).

Estado de tramitación

Sometido a información pública entre el 12 de mayo y el 6 de junio de 2023. Pendiente de aprobación.

Contenido

Galicia pretende sumarse a las comunidades autónomas que cuentan con una normativa climática. Hasta la fecha, éstas son: Catalunya, Illes Balears, Navarra, Comunitat Valenciana, Canarias y Andalucía. En el caso de Galicia, diversas disposiciones de su anteproyecto se refieren a los residuos. Así, se reconoce como área estratégica para la acción climática la relativa a los residuos (artículo 9) e incluye como línea estratégica de mitigación para conseguir la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero reducir los residuos, apostando por la bioeconomía (artículo 11).

El anteproyecto también incorpora previsiones relativas al consumo de energías renovables por parte de

las entidades locales de más de 20.000 habitantes, que deberán incluir necesariamente en sus licitaciones relativas a los **contratos de suministro de energía eléctrica que el 100% de la energía suministrada provenga de fuentes renovables o de cogeneración de alta eficiencia**, lo que deberá acreditarse mediante un certificado de garantía de origen (artículo 38.2).

También se obliga a las administraciones públicas de Galicia, sus entes instrumentales y a los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes a que presenten ante la Administración general de la Comunidad un **programa de descarbonización** que comprenda, entre otros aspectos, la gestión adecuada de residuos. Las Administraciones públicas, además, deberán hacer público un informe de seguimiento del cumplimiento de estos planes de descarbonización (artículo 42). El contenido de este informe anual se desarrolla en el artículo 47, según el cual, deberá contener el grado de consecución de los objetivos y medidas relativas, entre otros aspectos, a la reducción de residuos. Para la elaboración de estos planes, la Administración general de la Comunidad deberá proporcionar un modelo estandarizado.

Otro aspecto novedoso es la **introducción de la perspectiva climática en los procedimientos de elabo-**

ración normativa y en las actividades de planificación que promuevan o aprueben las administraciones públicas de Galicia (artículo 32). Esta perspectiva también deberá incluirse en los **presupuestos de la Comunidad autónoma de Galicia, de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y de las diputaciones**, y, al efecto, deberán acompañarse de una memoria en la que se especifiquen las inversiones y gastos que incidan en la lucha contra el cambio climático y se analice el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos ambientales del reglamento de taxonomía (artículo 33).

Los **ayuntamientos de más de 20.000 habitantes también están obligados a elaborar Planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible** (artículo 31) que tendrán como contenido, entre otros aspectos, la fijación de objetivos a medio y largo plazo para alcanzar la neutralidad de emisiones, a más tardar, en 2050, las medidas de mitigación y adaptación y los inventarios de emisiones de las infraestructuras, equipamientos y servicios municipales. Estos planes deberán revisarse cada cuatro años, cuando se proceda a la revisión del plan regional integrado, y cada dos años deberá remitirse a la Administración general de la Comunidad un informe sobre el grado de cumplimiento de los planes.

El anteproyecto prevé que se elaborará una **estrategia integral de economía circular** —lo que sorprende, teniendo en cuenta que Galicia ya dispone de una estrategia de economía circular para los años 2019-2030—, en la que se incluirán medidas para el fomento de la desmaterialización, la reutilización, la reparación y prolongación de la vida útil de los residuos, y la gestión sostenible de los residuos (artículo 43).

Retos

Los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Galicia verán incrementadas

sus obligaciones en materia climática en el caso de aprobarse este anteproyecto de ley.

Destaca la obligación de aprobar **Planes de Acción por el Clima**, en los cuales deberán incluir medidas de mitigación y adaptación, así como inventarios de emisiones de las infraestructuras, equipamientos y servicios municipales, entre los cuales se encuentran los de residuos. Además, estarán obligados a aprobar **programas de descarbonización** que incluyan, entre otros aspectos, medidas relacionadas con la gestión adecuada de los residuos. En ambos casos, también se les obliga a reportar periódicamente sobre los resultados alcanzados.

La norma, de modo novedoso respecto, por ejemplo, a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, de ámbito estatal, **incorpora un régimen sancionador** aplicable a las entidades locales que incurran en incumplimientos, si bien su cuantía máxima será de 120.000 euros en el caso de aquellas tipificadas como muy graves.

Oportunidades

La definición de obligaciones claras para las administraciones de la Comunidad Autónoma de Galicia y, en particular, de los entes locales que superen los 20.000 habitantes, y la fijación de sanciones asociadas a su incumplimiento, se espera que suponga un **impulso en cuanto a la ambición de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático**. En particular, el sector de los residuos municipales no solo verá incrementada la cuantificación de su contribución a la emisión de gases de efecto invernadero como consecuencia de las obligaciones que se incluyen relacionadas con los inventarios de emisiones, sino que también será un sector clave para dar cumplimiento a los programas de descarbonización y a los Planes de Acción por el Clima.

Más información

- XUNTA DE GALICIA (2023). Anteproyecto de lei do clima de Galicia (documento sometido a información pública)

“ Los ayuntamientos de Galicia de más de 20.000 habitantes deberán aprobar programas de descarbonización que incluya, entre otros aspectos, medidas relacionadas con la gestión adecuada de los residuos ”

